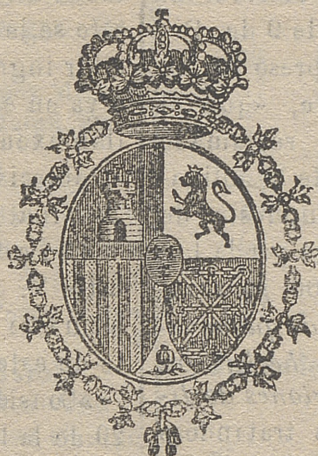


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.  
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio de 1912.)

Núm. 2.105.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaria.—Negociado 4.º**

**CIRCULAR NÚM. 207.**

En la noche del 24 al 25 del actual, fueron robadas á los vecinos de Topas (Salamanca), don Félix Sesmiro y D. Germán García, dos caballerías de las señas que al final se citan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de las caballerías, procediendo á la ocupacion y detencion de los autores y dando cuenta á este Gobierno.

Valladolid 27 de Julio de 1912.

El Gobernador.

**Mannel Ruiz Diaz.**

**Señas de las caballerías.**

Una yegua de siete años, pelo rojo, de siete cuartas y dos dedos

de alzada, estrellada, con rozaduras en las patas.

Una mula de seis años, castaña, seis cuartas, lunares blancos en los costillares, rozada en la paleta derecha, y se sospecha lleven direccion de Medina á esta Ciudad.

NUM. 2.104.

Don Mannel Ruiz Diaz, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Lucas Zorita Alonso, en nombre y representacion de Doña María Asuncion Josefa Diez Izaguirre y Doña Catalina Izaguirre, propietarias por mitad y por indiviso de las fincas «Los Menores», vulgo «La Goya», sita en término municipal de Valladolid, calle de los Capuchinos Viejos, núm. 19, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesion de trece litros de agua por segundo de tiempo, tomados del rio Pisuerga, con destino al riego de la mencionada finca, así como los auxilios que concede la Ley de 7 de Julio de 1905.

Proyecta para ello establecer en la orilla izquierda del rio Pisuerga y dentro de la finca «La Goya», una casa de máquinas en la que se instalará una bomba centrifuga accionada por un pequeño motor de 7 y 1/2 H P. de fuerza. Esta bomba aspirará por una tubería de 0'125 m/m. de diámetro el caudal solicitado. De la casa de máquinas partirá la

tubería de 0'15 metros de diámetro y 104,30 metros de longitud que terminará el módulo partididor. De este módulo parten las acequias que han de repartir el agua en la finca, siendo de 7,4184 hectáreas la superficie regable.

Todas las obras excepcion de la extremidad de la tubería de aspiracion están emplazadas dentro de la propiedad de dichas señoras.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público del Ayuntamiento de Valladolid en cuya jurisdiccion radican las obras y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se crean perjudicados con el aprovechamiento de que se trata ó con las obras que le constituyen, á fin de que dentro del plazo de treinta días contados á partir del siguiente de la publicidad de este anuncio en el «Boletín oficial» me expongan directamente cuanto á su derecho convenga, debiendo advertir que durante dicho plazo estará el proyecto de manifiesto en la Seccion de Fomento (Obras Públicas), de este Gobierno civil.

Valladolid 27 de Julio de 1912.

—Manuel Ruiz Diaz.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente ins-

truido por esa Direccion General sobre la conveniencia de que se dicte una disposicion de carácter general que fije si los minerales transportados en ferrocarril propio están sujetos al impuesto de Transportes ó por el contrario se hallan exentos, dicha Comision lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Direccion General de Propiedades é Impuestos expone á la consideracion de V. E. que la ley de 20 de Marzo de 1900, que creó el impuesto de Transportes, grava en su artículo 3.º número 2.º, el de viajeros, metálico y mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino, sin más excepciones que las que autoriza el artículo 8.º, y en consonancia con estos preceptos, el artículo 22 del Reglamento establece que el impuesto será exigible aunque se realice por medio de líneas, carruajes ó embarcaciones de la propiedad de los mismos dueños de las mercancías, por no hallarse comprendido el acto entre las exenciones;

»Que con posterioridad, el artículo 29 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 concedió exencion á los cosecheros é industriales inscritos en la matrícula de la Contribucion industrial que en carros de su propiedad debi-



damente matriculados transporten sus productos á los puntos de consumo; á juicio del expresado Centro, es indudable que por los términos en que se concede la exención venía á ratificarse la interpretación que el Reglamento daba á los preceptos legales respecto á hallarse sujeto al impuesto el transporte de mercancías, aunque el medio de locomoción empleado fuere de la propiedad del dueño de la mercancía, puesto que para eximir del pago á los transportes por medio de carros propios del dueño de la mercancía fué preciso una declaración legal que modificara en tal sentido la legislación vigente, como para ello exige la ley de Contabilidad;

»Que no es menos cierto, sigue afirmando la Dirección, que el legislador no quiso ampliar la exención á los trayectos realizados en ferrocarriles, aun cuando fuesen propios del dueño de la mercancía, ya que limitó el caso al que motivó el precepto legal, y en consonancia con esta doctrina ha venido exigiéndose el impuesto durante varios años á los casos de transportes de mercancías en vías férreas perteneciendo á los propietarios de las mercancías;

»En que esto no obstante, el Tribunal gubernativo de ese Ministerio resolvió, en 13 de Febrero de 1908, un expediente promovido por la Compañía Sierra Menara, declarando que los minerales conducidos en ferrocarriles propios no vendidos en bocamina, estaban exentos de dicho impuesto, en analogía con lo establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1901 para los cosecheros é industriales, siendo varias desde dicha fecha las resoluciones del referido Tribunal en el mismo sentido, que al efecto cita, habiéndolo sido también por la Dirección de Contribuciones y Rentas las reclamaciones de las Compañías Río Tinto, Tharsis, San Miguel y Huelva Copper en las fechas que se consignan, y por la Delegación de Hacienda de Huelva en las de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva y la de Buitrón, en 26 de Julio y 5 de Septiembre de 1911;

»Que habiendo interpuesto recurso contencioso la Sociedad Orconera contra la resolución del Tribunal gubernativo en cuanto éste desestimaba la devolución de lo pagado anteriormente, el

Tribunal Supremo, al resolver el recurso en sentencia de 9 de Diciembre de 1910 expresó en el Considerando primero, «que al declarar el acuerdo reclamado exenta la Compañía de la obligación de pagar el impuesto de transportes que se rige por la ley de 20 de Marzo de 1900, forzosamente hay que partir de que aquella declaración se ha hecho con arreglo á las prescripciones de dicha ley, toda vez que tratándose de impuestos no es dado obligar al pago ó eximir de él discrecionalmente ni por razón de equidad, sino con ajuste preciso al precepto legal, único con virtud bastante para que la exención ó exacción puedan prosperar;

»Que planteada la cuestión recientemente por apelación del Interventor de Hacienda en Huelva contra resolución del Delegado ordenando la devolución de cantidades satisfechas por tal concepto por la Sociedad Hijos de Vázquez López, cuyo expediente se acompaña en cumplimiento de la citada resolución del Tribunal gubernativo de 27 de Julio de 1911, la Dirección de referencia fué de dictamen que no podía seguir aplicándose el criterio sustentado, y que, por el contrario, debía declararse sujeto al impuesto el acto de transportar mercancías en ferrocarriles de la propiedad de los dueños de aquéllas, fundándose en que tal acto resulta gravado con dicho impuesto, no existiendo disposición legal que autorice la exención, como, en efecto, exige la ley de Contabilidad, ni pudiendo aplicarse por analogía otra distinta; pero el Tribunal gubernativo por mayoría resolvió en 14 de Mayo último la desestimación del recurso, por estimar que la exacción era procedente y hallarse además sancionada por varias resoluciones, no encontrando motivos suficientes para variar de juicio, y, finalmente, que en virtud de lo expuesto, el Director de Propiedades é Impuestos se creía en el deber de someter á la resolución de V. E. la conveniencia de que se dicte una resolución de carácter general que fije la interpretación de la legislación vigente con relación al caso de transportes de mercancías en vías férreas propias de los dueños de aquéllas, ya en el sentido de que se hallan sujetas al impuesto como entiende la Dirección citada, cesando el efecto producido por las resoluciones ya dictadas, y evi-

tando así el perjuicio que al Tesoro se le irroga por dejar de percibir ingresos que le son debidos, ó ya en el sentido de que se hallan exentas en armonía con lo establecido reiteradamente por el Tribunal gubernativo.

»En este estado el asunto, remite V. E. el expediente á informe de la Comisión permanente de este Consejo.

»Considerando que el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 no ha llamado al disfrute de la exención ni á los dueños ni á las Compañías mineras atendida la expresa relación del artículo:

»Considerando que establecido en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 que no se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias para el pago de las Contribuciones é impuestos públicos, ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las Leyes se hubiese determinado, y no estando establecido expresamente en las disposiciones vigentes el caso propuesto, no es posible, á tenor de tal precepto, seguir concediendo exenciones de la naturaleza de la que se trata, y

»Considerando que, esto no obstante, existiendo razones de equidad y analogía entre el caso en cuestión y el relativo á la exención establecida por el artículo 29 de la ley de Presupuestos indicada, que aconseja el reconocimiento de la exención á que se contrae el dictamen, debe ésta pretenderse del Poder legislativo como se infiere del Considerando precedente;

»La Comisión permanente, en mérito á lo expuesto, opina:

»1.º Que no procede declarar la exención del impuesto de transportes de mercancías en vías férreas propias de los dueños de Compañías á quienes aquéllas pertenecen; y

»2.º Que existiendo razones de equidad que influyen al reconocimiento de la exención, debe ésta pretenderse del Poder legislativo, mediante el oportuno proyecto de ley á las Cortes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la conclusión primera del preinserto dictamen, se ha servido resolver que las mercancías transportadas en vías férreas propias de los dueños ó Compañías á quienes aquéllas pertenecen, están sujetas al pago del im-

puesto con arreglo á la ley de 20 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 23 de Julio de 1912.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Listas de Jurados para el año judicial de 1912 á 1913

(CONTINUACION)

#### Juzgado de instruccion de Nava del Rey.

Siendo 150 el número de Cabezas de familia y 80 el de Capacidades, corresponden 100 y 50 respectivamente.

#### Cabezas de familia

Nº 5 D.	Teodosio Caballero Gonzalez
12	Orestes Gonzalez Martin
6	Pedro Caballero Gonzalez
8	Andrés Fernandez Puertas
11	Genaro Gonzalez Guerra
7	Pedro Fernandez Yañez
2	Joaquin Alonso Caballero
27	Lucio Garcia Hernandez
35	Agustin Alonso Galban
55	Juan Muñumer Alvarez
82	Fidel Gomez Alvarez
88	Emiliano Hernandez Ilera
87	Remigio Hernandez Sarmentero
67	Mariano Campo Diez
85	Nicanor Gonzalez Martin
81	Benito Galan Sanchez
114	Ceferino Pollos Diez
117	Gumersindo Zorita Alvarez
140	Hermógenes Rodriguez Esteban
134	Calixto Quevedo Paniagua
113	Diego Macías Rodriguez
95	Modesto Mangas Casasola
149	Valentin Nieto Velazquez
147	Fulgencio Garcia Gallego
146	Fermin Carballo Gonzalez
148	Blas Martin Rodriguez
142	Mariano Martin Rodriguez
143	Jesús Olea Sanchez
144	Lorenzo Martin Rodriguez
127	Telesforo Gonzalez Vergaz
136	Antonio Martin Rodriguez



N.º 139 D. Cándido Velazquez Ruiz  
 116 Fidel Sanz García  
 111 Zoilo García Vegas  
 107 Honorio Santos Pino  
 80 Gregorio García Hernandez  
 69 Hermógenes Cobos Corral  
 84 Agapito Gutierrez Carral  
 83 Mariano García Gavilan  
 50 Pedro Dominguez Marcos  
 60 Mariano Alagüero García  
 58 Alberto Alvarez Meneses  
 30 Pedro García Lopez  
 31 Francisco Hernandez Perea  
 16 Pedro Morante Moyano  
 33 Policarpo Recio Lopez  
 25 Jerónimo Mateo Buitron  
 17 Luis Morante Moyano  
 20 Federico Martin Lucas  
 32 Mauricio Medina Marcos  
 19 Dámaso Martin Alonso  
 26 Sixto Zapatero Buitron  
 34 Félix Alvarez Maestre  
 21 Andrés Perez Gomez  
 23 José Vallecillo Luis  
 70 Eusebio Colodron Perez  
 75 Benito Duque Monroy  
 71 Domingo Colodron Seco  
 76 Epifanio Duque Seco  
 74 Arsenio Duque Belloso  
 78 Leandro Colodron Zarzuelo  
 42 Mariano Vega Modroño  
 48 Jerónimo Bianco Santana  
 56 Francisco Alonso Tejedor  
 61 Juan Alonso Hernandez  
 63 Angel Campos de la Cruz  
 39 Esteban Hernandez Gonzalez  
 46 Luis Blanco Marcos  
 40 Victoriano Hernandez Zorita  
 44 Aniano Anton Morera  
 41 Miguel Maestre Perez  
 101 Meliton Rodriguez Gomez  
 103 Pedro Santiago Juan  
 138 José Barado Belloso  
 137 Crescencio Antonio Gimenez  
 123 Esteban Calderon Hernandez  
 135 Aniano Martin Martin  
 132 Carpóforo Saez Zorita  
 119 Nicolás Belloso Manjarrés  
 124 Eusebio Fernandez Benito  
 90 German Hernandez Carbonero  
 120 Carlos Benito Gonzalez  
 133 Esteban Torrado Rodriguez  
 115 Hermógenes Rodriguez Hernandez  
 92 Mateo Juan García  
 106 Mariano Santos Pino  
 112 Francisco Gonzalez Espino

N.º 93 D. Cándido Juan Pino  
 122 Mariano Vergaz Romero  
 130 Feliciano Lopez Muñoz  
 126 Serapio Gonzalez Ponceña  
 94 Juan Juez Fonseca  
 110 Emilio García Galvan  
 96 Vito Mangas Casasola  
 129 José Juarez Santiago  
 99 Florencio Perez Castreño  
 116 Fidel Sanz García  
 102 Arsenio Santos Pino  
 98 Desiderio Perez Campo  
 97 Angel Pino Gonzalez  
*Capacidades.*  
 N.º 69 D. Leopoldo Calderon Torrado  
 79 Fructuoso Sanz García  
 1 Francisco Buitron Caballero  
 36 Angel Díaz García  
 78 Mateo Zarzuelo Platon  
 4 Saturnino Gallego Perez  
 32 Lucas Cruzado García  
 76 Domingo Torrado Fradejas  
 2 Victoriano Diez Castreño  
 35 Mariano Descalzo Monje  
 70 Julian Lopez Hernandez  
 74 Juan Sandonis Vicente  
 52 Benito Rodriguez Matos  
 65 Pablo Diez Ramos  
 10 Francisco Tejelor Seoane  
 30 Eleuterio Burgos Cruzado  
 18 Dimas Muñamer Zapatero  
 73 Trinidad Sandonis Vicente  
 41 Jesús Estevez Gil  
 6 Alfonso Mela Samaniego  
 14 Fructuoso Gonzalez Otero  
 8 Mauro Palomero Carretero  
 33 Patrocinio Duque Monroy  
 71 Pedro Rodriguez Fernandez  
 62 Isidro Benito Diez  
 11 Francisco Antonio Gonzalez  
 21 Crisógono Santos Gonzalez  
 12 Nicolás Blanco García  
 24 Rafael Alonso Hernandez  
 67 Mauro García Rodriguez  
 42 Sebastian García Casasola  
 61 Nicolás Alonso Zarzuelo  
 25 Modesto Alvarez Rodriguez  
 60 Andrés Rodriguez Duque  
 43 Franco Gonzalez Campo  
 66 Froilan Flores Vergaz  
 44 Sixto Herrera Escudero  
 26 Serafin Adeva Lopez  
 46 Quintin Merino Estevez  
 58 Eadio Santiago Rodriguez  
 51 Victoriano Perez García

N.º 31 D. Federico Carbonero Gonzalez  
 49 Felipe Pino Gonzalez  
 57 Sandalio Santiago Rodriguez  
 48 Raimundo Perez García  
 55 Nestor Rico Santos  
 47 Idefonso Pino Gonzalez  
 53 Pedro Redondo Guerra  
 54 Agustin Rodriguez Gil  
 27 Niceto Vergaz Perez  
**Juzgado de instruccion de Olmedo.**  
 Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.  
*Cabezas de familia.*  
 N.º 115 D. Fausto Alvarez García  
 88 Victor Rincon Alonso  
 169 Pedro Martinez Carretero  
 50 Félix Cabrejas Hernansanz  
 59 Eulogio Martin Mendez  
 117 Rufino Capa Nuñez  
 12 Luis Caballero García  
 168 Patricio Sanz Catalina  
 130 Félix Sanz Gil  
 20 Benito Diaz Fernandez  
 55 Eugenio Ortiz Sanchez  
 139 Manuel Lopez Martin  
 198 Pedro García Alonso  
 72 Melchor Lopez Lopez  
 8 Alvaro Catalina Barrios  
 105 Mariano Gomez Mendez  
 182 Calixto Lorenzo Garrido  
 135 Gregorio Gonzalez García  
 82 Andrés Lage Cubero  
 112 Ciriaco Perez Ramos  
 10 Marcial Bezos Catalina  
 58 Nicanor Mendez Salamanca  
 111 Segundo Perez Diez  
 136 Fernando Gomez Pascual  
 151 Francisco Calvo Labajos  
 172 Jesús Sanchez Sanz  
 153 Juliana Dominguez Mongero  
 176 Inocencio Carnicero Gomez  
 16 Mariano Muñoz Sanz  
 33 Perfecto Izquierdo Lopez  
 196 Luis Casares Sanz  
 84 Ceferino Plaza Martin  
 114 Fernando Alonso Cortegana  
 70 Jacinto Gil Arnanz  
 116 Pío Baraque Benito  
 97 Enrique Bueno Obregon  
 63 Nicolás Gomez de Frutos  
 163 Manuel Serrano Velasco  
 126 Lucio Maroto Llorente  
 175 Fernando Cantalapiedra Leonardo  
 86 Pedro Nuñez Alvarez  
 2 Nicomedes Hurtado Nieto  
 52 Pedro García Gutierrez  
 110 Prudencio Merlo Rubio  
 79 Lorenzo Manso Muñoz  
 193 Eugenio Camino Escudero

N.º 125 D. Mariano Maroto Gimenez  
 13 Bernabé Catalina Gutierrez  
 61 Adelaido Arranz Toquero  
 35 Félix Lopez Martin  
 6 Mariano Calle Sobrino  
 171 Nicanor Alonso Llorente  
 127 Baldomero Miguel Sanz  
 3 Isidoro Cendon Velasco  
 143 Juan Martin Gordillo  
 29 Julian Gonzalez Llorente  
 91 Ponciano Alvarez Rodriguez  
 119 Jorge García García  
 94 Gregorio Hidalgo Perez  
 60 Leon Tejero del Rio  
 109 Gaspar Martin Requejo  
 89 Angel García Illera  
 68 Luis Casado Marino  
 134 Timoteo Arranz Escobar  
 158 Justo Sanz Sacristan  
 74 Leon Moyano Velasco  
 27 Victorino Gonzalez Reinardo  
 62 German Arranz Ceballos  
 5 Julio Villarreal de Leon  
 157 Gregorio Hernandez Carretero  
 140 Claudio Lopez Martin  
 32 Anastasio Yagüe Gonzalez  
 101 Heriberto Crespo Alonso  
 83 Casimiro Pastor Martin  
 15 Juan Gonzalez Lopez  
 159 Tomás Villa Sanz  
 131 Evaristo Cendon Muñoz  
 174 Pedro Beneite Dominguez  
 146 Juan Carretero Iscar  
 160 Fausto Aldea Gonzalez  
 122 Eugenio Gonzalez Martin  
 150 Acisclo Calvo Labajos  
 152 Longinos Carretero Carretero  
 133 Lorenzo Adanero Perez  
 81 Anastasio Bezos Catalina  
 11 Patricio Aldea Sanz  
 31 Simon Hurtado Gonzalez  
 138 Tomás Martin Gonzalez  
 87 Santiago Olmos Garcillan  
 100 Teófilo Carromero Nevado  
 93 Rufo Arranz Ortiz  
 19 Aurelio Baticon de la Cal  
 26 Isidoro García Gonzalez  
 56 Angel Merino Diez  
 104 Laureno García García  
 78 Pedro Escribano Prieto  
 92 Orencio Arranz Gutierrez  
 165 Pedro Barcenilla Iscar  
 128 Hilario Sanz Gil  
 145 Félix Bellido Rodriguez  
 17 Gervasio Manrique Muñoz  
 23 Teófilo Gomez Rico  
 107 Venancio Rodriguez Toral  
 167 Julian Hernandez Fadrigue



N.º 141 D. Manuel Santos Martin  
 21 Luis Terrero Santos  
 47 Florencio Sanz Segovia  
 37 Iluminado Alba Martin  
 51 Sebastian Caviades Mate  
 162 Juan Sanz Martin  
 147 Ramon Castro Sanz  
 75 Pedro Gonzalez Alonso  
 96 Victoriano Bermejo Saez  
 102 Fidel Esteban Ranero  
 189 Alejandro de Frutos Garcia  
 195 Luciano Sanz Gonzalez  
 179 Francisco Cantalapiédra Rodriguez  
 190 Bernabé Martinez Maldonado  
 151 Agustin Fernandez Reguero  
 106 Toribio Gomez Sanz  
 40 Marcos Muñoz Santos  
 43 Justo Cuellar Zanarro  
 156 Benjamin Gomez Carretero  
 149 Amós Carretero Lorenzo  
 98 Ambrosio Carromero Crespo  
 77 Manuel Fernandez Gomez  
 49 Miguel Garcia Garcia  
 36 Ulpiano Martin Perez  
 34 Anselmo Lopez Hurtado  
 188 Alejandro Ventosa Carretero  
 33 Eustoquio de Bias Rodriguez  
 71 Telesforo Abuja Laredo  
 199 Mariano Garcia Inaraja  
 67 Saturnino Lázaro Martin  
 41 Toribio Perez Jorge  
 54 Lorenzo Manso Benito  
 161 Juan del Río Lopez  
 192 Demetrio de la Cal Gonzalez  
 64 Agustin Gutierrez Aguado  
 44 Dimas Garcia Noriega  
 17 Donato Carrion Leonardo  
 180 Juan Dominguez Cantalapiédra  
 66 Máximo Gomez Muñoz  
 46 Victorino Herrero Casado  
 184 Eusebio Ventosa Abadía  
 186 Eulogio Serrada Cantalapiédra  
 185 Eugenio Alvarez Sabarria  
 94 Cándido Bayon Revilla  
 73 Ciriaco Diez y Diez  
 137 Gorgonio San José Bachiller  
*Capacidades.*  
 N.º 81 D. Mario Rodriguez Martin  
 3 Crescencio Carretero Canto  
 30 Demetrio Ortega del Río  
 86 Venancio Gomez y Gomez  
 44 Juan Merino Noriega  
 145 Juan Bautista Solis Ordax  
 90 Lorenzo Lorenzo Aranda

N.º 1 D. Eleuterio Espino Garcia  
 28 Dionisio de Evan Lopez  
 76 Saturnino Blanco Garcia  
 135 Ramon Fernandez Arias  
 93 Esteban Arnaz Alba  
 32 Nicolás Noriega Garcia  
 7 Mariano Herrero Velasco  
 62 Valentin Arévalo Ayllon  
 136 Ramon Heras Gil  
 115 Francisco Vicente Carretero  
 143 Antonio de Frutos Gonzalez  
 95 Miguel Perez Martin  
 10 Emiliano Beato Garcia  
 83 Santiago Garcia Varas  
 138 Primitivo Cantalapiédra  
 142 Florencio Perez Carretero  
 11 Vicente Gil Villafañez  
 74 Simeon Martin Ramiro  
 96 Sabino Salamanca Perez  
 60 Andrés Arévalo Roman  
 140 Lorenzo Neira Ventosa  
 57 Félix Velasco Roman  
 14 Claudio Juste Carrera  
 83 Juan Antonio Gonzalez Martin  
 133 Hilario Esteban Juarez  
 117 Melchor Cantalapiédra Garcia  
 16 Casto Miranda Escudero  
 48 D. fin Valdés Sanz  
 18 Ramon Alonso Iñera  
 78 Gabino Coza Mediero  
 131 Mariano Dominguez Garcia  
 102 Florencio Sanz Arrillas  
 40 Tomás Caviades Mate  
 19 Francisco Casado Fernandez  
 85 Francisco Serrano Catalina  
 120 Mariano de la Fuente Vara  
 99 Pedro Mendez del Río  
 43 Cayetano Cisneros Bermejo  
 91 Roque Nieto Izquierdo  
 64 Constancio Arévalo Victoria  
 121 Luis Martin Nieto  
 105 Francisco Bellido de Rueda  
 36 Adolfo Gamarra Ayala  
 93 Antonio Vara Sanchez  
 70 Andrés Cubero Garcia  
 123 Mamerto Martin Zanarajo  
 98 Ricardo Sanz Martin  
 42 Pedro Sanchez Alcalde  
 94 Inocencio Izquierdo Nieto  
 38 Justo Perez Ramos  
 46 Lino Martinez de la Cal  
 51 Pedro Nieto Pinilla  
 68 German Inaraja Inaraja  
 124 Nicomedes Izquierdo Sastre  
 54 Gerardo Saiz Miranda  
 126 Amador Gimenez Galicia  
 59 Tomás Diez Iscar  
 65 Angel Gil Arrabas  
 101 Juan Baticon Velasco

N.º 129 D. Andrés Carrion Ventosa  
 113 Crisantos Lorenzo Muñoz  
 128 José María del Olmo Ibañez  
 112 Eugenio Lorenzo Fernandez  
 106 José Carretero Dominguez  
 110 Teodoro Iscar Lorenzo  
 108 Gerardo Diez Perez  
 149 Juan Manuel Rodriguez Alonso  
 147 Srapio Esteban Alonso  
*(Se continuará.)*

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.097.

#### Medina de Rioseco.

Terminando en fin de Agosto próximo el seguro de incendios de la Casa Consistorial de esta Ciudad y su mobiliario y el del Teatro, mobiliario y enseres del mismo y habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebracion de nuevo contrato de seguro, se abre un concurso entre las Compañías aseguradoras legalmente constituidas por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro del cual podrán presentar en la Secretaría municipal las proposiciones que estimen convenientes en el papel timbrado correspondiente.

Medina de Rioseco 15 de Julio de 1912.—El Alcalde, Gabriel Soto.

Num. 2.099.

#### Olmos de Esgueva.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de esta villa formado por la Junta municipal para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar contra él las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Olmos de Esgueva 24 de Julio de 1912.—El Alcalde, Joaquin Villan.—El Secretario, Julio Calvo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.101.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El señor don Santiago Alevosque Garcia, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente cédula a Don Rafael Becerra, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte del próximo mes de Agosto y hora de las doce, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial a fin de celebrar el juicio verbal civil que contra el mismo ha promovido Don Ramon Vega Saavedra, vecino de esta Ciudad, sobre reclamacion de ciento cincuenta pesetas; previniendo a referido demandado que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar y en el que conocerán como adjuntos Don Antonio Bernaldo de Quirós y Don Emilio Bajarano Mesanat.

Y a fin de que sea insertada en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente cédula por ignorarse el domicilio del demandado para que le sirva de notificación y citación según está ordenado.

Valladolid 23 de Julio de 1912.  
 El Secretario, Narciso Martin Sanz.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 14 113, expedido por esta Sucursal con fecha 29 de Mayo de 1906, a favor de Don Vicente Gonzalez Gimenez y Doña Polonia Rodriguez Poncela indistintamente, representativo de pesetas nominales 7.900, en deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 29 de Julio de 1912.  
 —El Secretario, José De Lapi.

159

Imprenta del Hospicio provincial.